

Constancia Secretarial: El 4 de marzo de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de terminación por parte del ejecutado. Lo anterior para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019-01678

Atendiendo a la solicitud del accionado, es del caso precisar que la terminación del proceso por pago, según lo consagrado en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso debe provenir del ejecutante o su apoderado, situación que no ha acontecido dentro del trámite¹, razón por la cual se pone en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por el accionado Jhon Arturo Peñuela Martínez de terminar el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con miras a que en el término de ejecutoria de esta providencia manifieste si coadyuva (o no) a esa petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 034 del
8 DE JULIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

¹ Cuaderno No 1 Pdf 02manifestación.

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**451c7f15cc1569b58343d814597862017dedaedd7889b004691db2
769e7bf09**

Documento generado en 06/07/2021 06:45:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**